

Ley N° 8.317

Sanción: 16/06/2010

BO: 12/07/2010

Artículo 1°.- Modifícase el **Artículo 90** de la Ley N° 6238 (Orgánica de Tribunales), el que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 90.- Reemplazos: En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhabilitación, los jueces de Instrucción y de Menores, Civil y Comercial Común, Civil en Documentos y Locaciones, Civil en Familia y Sucesiones, de Conciliación y Trámite Laboral, Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Civil, Comercial y Laboral, del Centro Judicial de Monteros, serán suplidos por un juez o funcionario de la misma competencia material del Centro Judicial de Concepción.

El Defensor Oficial en lo Civil, Laboral y Penal, y el Defensor de Menores se subrogarán recíprocamente.

En su defecto serán sustituidos por los conjueces que designe anualmente la Corte Suprema.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.

Armando Roque Cortalezzi, Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia, H. Legislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Olivares, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.317.-

San Miguel de Tucumán, Julio 5 de 2010.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P.N. José Jorge Alperovich, Gobernador de Tucumán. Dr. Edmundo J. Jimenez, Ministro de Gobierno y Justicia.